

NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO FEMBAD - CTAB

FEBRERO 2021

ACTUALIZADO 2024

INDICE

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO II: COMPETENCIAS

CAPITULO III: MEDIOS ECONOMICOS

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN ARBITRAL

CAPITULO V: DEBERES DE LOS ARBITROS

CAPITULO VI: FUNCIONES DE LOS ÁRBITROS

CAPITULO VII: DIRECCIÓN DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO IX: DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXOS

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- El Comité Territorial de Árbitros de Bádminton (C.T.A.B.) es un órgano Técnico de la Federación Madrileña de Bádminton constituido de manera obligatoria en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación.

El presente documento tiene como objetivo clarificar las acciones y procedimientos que deberá llevar a cabo el C.T.A.B. en las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Bádminton.

ARTICULO 2º.- El C.T.A.B. estará compuesto por el Presidente, elegido por quien ostenta la presidencia de la FEMBAD, el Secretario de dicho Comité y tantos vocales como sean elegidos por el Presidente del Comité.

ARTICULO 3º.- El C.T.A.B. actuará como Órgano dependiente de la FEMBAD adoptando los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la misma, como las únicas de carácter oficial en toda la Comunidad de Madrid

ARTICULO 4º.- El C.T.A.B. se reunirá cuando sea preciso para tratar los asuntos de su competencia a requerimiento de su Presidente.

CAPITULO II: COMPETENCIAS

ARTICULO 5º.- Aplicar los niveles de formación arbitral establecidos por el comité Nacional o Internacional

ARTICULO 6º.- El C.T.A.B. ostentará la representación de todos los árbitros de bádminton de la Comunidad de Madrid ante la FEMBAD. y por medio de esta en todos los organismos en que se halle representada.

ARTICULO 7º.- El C.T.A.B. definirá, las fases de desarrollo del estamento y la unificación de criterios arbitrales, para mejor cumplimiento de sus fines respetando siempre la voluntad de esta y lo que dispongan sus Estatutos y Reglamentos. Cada temporada elaborará una guía interna con los acuerdos, indicaciones para el funcionamiento de la temporada en curso.

ARTICULO 8º.- Será competencia del C.T.A.B. la designación de los Árbitros en todos los torneos oficiales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, organizados por la Federación Madrileña.

ARTICULO 9º.- El C.T.A.B. será el encargado de proponer a los candidatos al curso de **JUEZ ÁRBITRO** cuando **FESBA** los organice. Propondrá a la Federación Madrileña la organización de los cursos, de árbitros de pista. Definirá los requisitos y horarios de acceso a estos cursos, según lo establecido en la Normativa del Comité Nacional.

ARTICULO 10º.- El C.T.A.B. realizará las jornadas de seguimiento y actualización que considere oportuno.

ARTICULO 11º.- Proponer a los Órganos competentes de la FEMBAD, las sugerencias que estime conveniente para la mejor organización y desarrollo del Bádminton.

ARTICULO 12º.- El C.T.A.B. realizará un seguimiento a todos los árbitros en los distintos niveles y actuará como comité de disciplina técnica dentro del colectivo, sin perjuicio de las actuaciones del Comité de Disciplina Deportiva de la FEMBAD y otros órganos superiores.

ARTICULO 13º.- Designar a los árbitros para competiciones de ámbito estatal, cuándo sean requeridos por el Comité Nacional, u otro organizador.

ARTICULO 14º.- Proponer a los árbitros a categoría Internacional y Juez Árbitro, siguiendo lo establecido en la Normativa.

ARTÍCULO 15.- El C.T.A.B. realizará el seguimiento de las prácticas de cada uno de los árbitros.

ARTICULO 16º.- Cualquiera otra que pudiera serle asignada en el Estatuto y Reglamentos de la FEMBAD y la COMUNIDAD DE MADRID.

CAPITULO III: MEDIOS ECONÓMICOS

ARTICULO 17º.- Las actividades de C.T.A.B. se desarrollarán con los medios económicos que apruebe la Asamblea General de FEMBAD

ARTICULO 18º.- El C.T.A.B. confeccionará el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, **junto con el responsable económico de la Federación,** previstos de cada temporada, para su aprobación en Asamblea General.

ARTICULO 19º.- El C.T.A.B. contempla, en dicho proyecto, los gastos derivados de las actividades previstas, así como los ingresos que pudieran provenir de los siguientes conceptos, entre otros:

- Derechos de expedición de licencias de árbitros **nacionales.**
- Derechos de matrículas en Cursos y Seminarios.
- Derechos de expedición de Títulos de Árbitros.
- Derechos de arbitrajes en Competiciones.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN ARBITRAL

ARTICULO 20º.- En el ámbito de la Comunidad de Madrid y según Normativa FESBA, se reconocerán:

- Dos niveles de Árbitros a nivel Nacional. Nivel I y Nivel II.
- Match-control
- Juez Arbitro Territorial
- Juez Arbitro Nacional
- Formador

ARTICULO 21º.- Existirá una licencia igual para todos los Árbitros, Jueces Árbitros y Match control, la cual será tramitada ante la FEMBAD y será habilitada a nivel Nacional.

ARTICULO 22º.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior solo podrán ser solicitadas por los árbitros que estén en posesión del título de Árbitro de pista, Juez Árbitro o Match-control. Los árbitros en prácticas, tendrán un ID provisional, que pasara a ser definitivo cuando terminen sus prácticas.

ARTICULO 23º.- La FEMBAD puede solicitar cursos de Auxiliar de pista y Árbitro de pista. Para poder impartir dichos cursos, se deberá tener la titulación de Formador otorgado por la Federación Española de Bádminton, **salvo que la propia FESBA autorice otro/a personal docente.** **Para impartir el curso de Auxiliar de pista, no será necesaria la titulación de Formador otorgado por la Federación Española de Bádminton.**

ARTICULO 24º.- Para acceder al curso de Auxiliar de pista se exigirán los requisitos siguientes:

- Ser mayor de dieciséis años
- Poseer como mínimo la titulación de Graduado Escolar o la ESO.

Para acceder al curso de Árbitro de pista se exigirán los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Poseer como mínimo la titulación de Graduado Escolar o la ESO.
- Abono de la cuota de inscripción correspondiente.

Cualquier requisito adicional que imponga la Federación Española, será de obligado cumplimiento por este Comité.

ARTICULO 25º.- El curso de Árbitro de pista constará de las horas y contenido según lo contemplado en la Normativa del Comité Nacional de Árbitros. Ampliándose esta formación a la requerida para las competiciones propias de la Federación Madrileña de Bádminton. Las prácticas se realizarán según lo contemplado en el Comité Nacional de Árbitros

ARTICULO 26º.- Como finalización de los curso se establecerá una prueba escrita de evaluación y los participantes que consiguieran la calificación de Apto obtendrán el certificado de Árbitro de pista del nivel correspondiente.

ARTICULO 27º.- Para obtener la titulación se deberá presentar el certificado de Árbitro de pista”, cumplimentado con las horas de prácticas realizadas.

ARTICULO 28º.- Los requisitos para la tramitación del título de Árbitro de pista serán los siguiente los requeridos por el CNAB

- Los impresos aprobados por el CNAB..
- Fotocopia del D.N.I.
- Una fotografías tamaño carné
- Resguardo del abono de la tasa correspondiente, que será la contemplada en la normativa de cada temporada.

ARTICULO 29º.- Para ejercer de Juez Árbitro o Match Control en una competición organizada por FEMBAD, previamente deberá haber cursado satisfactoriamente el Curso de Árbitro de Pista.

CAPITULO V: DEBERES DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 29°.- Los árbitros tendrán los deberes regulados en este Reglamento General y en el Estatuto de la FEMBAD. Igualmente son deberes generales de los árbitros:

- Cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de actuación los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la FEMBAD. y del C.T.A.B. así como cuantas normas y instrucciones pudieran recibir de los Órganos competentes en cada momento.
- Actuar única y exclusivamente en los partidos o encuentros para los cuales hubiera sido designado.
- Abstenerse de actuar como jugador, técnico, directivo de club, en las pruebas para las que hubiera sido designado.
- Poner en conocimiento del C.T.A.B., con la debida antelación, las causas que le impidan actuar en una competición para la que hubiera sido designado.
- No cambiar con otros árbitros los partidos o las competiciones para los que hubieran sido designados cada uno, sin conocimiento del C.T.A.B.
- No rechazar, sin justificación suficiente, el partido o competición que se le asignara.
- No negarse a ostentar la representación del C.T.A.B. y actuar en nombre del mismo, cuando fuera nombrado para ello, por el Presidente del C.T.A.B. o por la persona que se lo indicará por delegación del mismo. Del resultado de sus gestiones elevará el informe correspondiente al C.T.A.B.
- Abstenerse de hacer pública crítica de la actuación de sus compañeros, limitándose, en cualquier caso a, aconsejarles en privado o, si creyera que la gravedad del caso lo requiera, a exponer al C.T.A.B. los hechos.
- No asistir a ninguna competición de ámbito Nacional organizada por cualquier Comunidad Autónoma sin conocimiento del C.T.A.B.

ARTICULO 30°.- En relación con las actuaciones de los árbitros en un partido o competición, son deberes primordiales de estos los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir en todo momento lo regulado en el Estatuto y Reglamento de la FEMBAD. Reglamento Técnico, Códigos de arbitrajes y otras normativas y disposiciones aplicables.
- Personarse en la instalación de juego con la antelación marcada, comprobando sus condiciones, estado de pista y demás medios para la prueba, cumplimentando actas, informes y realizando todo aquello que estuviera fijado reglamentariamente, no demorando el comienzo de los partidos sobre el horario previsto.
- El Juez árbitro deberá revisar las licencias de Entrenador y otros Auxiliares y Directivos que reglamentariamente pudieran acceder en la cancha de la competición. Tomará nota de su nº de licencia y nombre completo por si procede su posterior envío al Comité de Disciplina Deportiva de la FEMBAD al existir cualquier problema durante la competición.
- Los árbitros observarán en todo momento un comportamiento correcto con los jugadores, delegados, entrenadores, directivos, auxiliares y público en general.
- Cumplimentaran las actas oficiales de las pruebas, y las firmarán
- El Juez-árbitro extenderá el informe requerido por el CNAB y FEMBAD relativo a los pormenores del desarrollo de la prueba, en todos los casos reglamentados.
- En caso elevará un informe al Comité de Disciplina Deportiva de la FEMBAD
- Someterse al sistema de designación previsto por el C.T.A.B.

ARTICULO 31°.- Los árbitros deberán tener un perfecto sentido de la uniformidad por lo que esta tiene de representativa. Por lo tanto, en cada actuación oficial, los árbitros deberán vestir el uniforme oficial que establezca el C.N.A.B.. a principios de temporada.

CAPITULO VI: FUNCIONES DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 32°.- La decisión del árbitro será definitiva en cualquier asunto que surja del partido para el que fuera designado.

ARTICULO 33°.- Un árbitro podrá ser relevado de sus funciones por el Juez-árbitro en caso necesario.

ARTÍCULO 34°.- El árbitro es el garante de que el partido o encuentro se lleve a cabo con justicia y de acuerdo con Reglamentos y Reglas de juego.

ARTICULO 35°.- El árbitro se asegurará, antes del comienzo de cada partido, que la red, soportes y el área de juego en general, reúnan las condiciones reglamentarias.

ARTICULO 36°.- El árbitro cuidará de la debida fluidez del juego, limitando al mínimo las pausas no establecidas en las Normas.

ARTICULO 37°.- El árbitro limitará las explicaciones sobre sus decisiones al mínimo razonable, siendo directa y claramente al jugador que pudiera requerirlo.

ARTICULO 38°.- Los árbitros tendrán todas aquellas otras funciones reguladas en este Reglamento General, Estatutos de la FEMBAD. y normas concordantes aprobadas por los órganos de Gobierno y representación de la FEMBAD y FESBA.

ARTICULO 39°.- Dependiendo de la importancia de una competición o partido, el Juez-árbitro podrá designar a los árbitros como auxiliares de pista (líneas).

ARTICULO 40°.- Las funciones del auxiliar de pista serán: actuar como juez de línea, marcadores y cooperar con la organización.

Las funciones del árbitro de pista serán: arbitrar el partido designado, hacer de juez de servicio, y corregir a los auxiliares de pista si fuera necesario.

Las funciones del juez árbitro: dirigir la competición siendo el responsable de esta desde el inicio hasta el final.

ARTICULO 41°.- El montaje y desmontaje de pistas correrá a cargo del Juez Árbitro, Match Control y árbitros de pista designados a la competición siempre que sea organizada por FEMBAD. En el caso de existir un OL, se trabajará en cooperación con él.

CAPITULO VII: DIRECCIÓN DE LAS COMPETICIONES

ARTICULO 42º.- La responsabilidad de las competiciones de ámbito Territorial (TTRs) o Circuitos Territoriales será encomendada a un Juez-árbitro Territorial o Nacional designado por el C.T.A.B.

ARTICULO 43º.- El C.T.A.B. solo podrá proponer como Juez-arbitro de una competición de ámbito territorial, no co-oficial, a aquellos árbitros que estuviesen en posesión del título de Juez Árbitro o Match Control Territorial o Nacional y con licencia en vigor.

ARTICULO 44º.- El Juez Arbitro responsable de una competición de ámbito Territorial será el máximo responsable de la misma desde el comienzo hasta que finalice dicha competición.

ARTICULO 45º.- El Juez Árbitro responsable de una competición de ámbito territorial ostentará la potestad disciplinaria durante el desarrollo de la misma, debiendo observar y hacer observar la reglamentación vigente.

ARTICULO 46º El Juez-árbitro de una competición de ámbito territorial deberá remitir a la FEMBAD los resultados de dicha competición, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde la finalización de la prueba.

En caso de prueba puntuable para el Ranking Nacional deberá remitir resultados y informe al finalizar la competición a la FESBA eventos@badminton.es y a competicion@badmintonmadrid.es con copia a comitearbitralmadrid@gmail.com.

ARTICULO 47º.- En el caso de que el Juez árbitro responsable designado para una competición de ámbito territorial no estuviese presente a la hora fijada para el comienzo de la misma, el Match Control de la competición, o en su caso, el árbitro de pista de mayor antigüedad serán los encargados de ejercer sus funciones.

ARTICULO 48º.- Si el Juez Árbitro responsable designado por la FEMBAD. para la competición se presentara una vez iniciada esta, tomaría el relevo del que estuviese actuando como tal, y en el informe se harán constar las incidencias de sus periodos de actuación así como las causas que supusieran el retraso del designado inicialmente.

ARTICULO 49º.- Si el Juez árbitro responsable de una competición de ámbito territorial no pudiera continuar ejerciendo su función por la causa que fuera durante el desarrollo de la prueba, el Match Control ejercerá su función. Si la figura del Match Control no estuviera presente en esa competición, se designará de entre los Árbitros de Pista, el de mayor antigüedad de los presentes, que ejercerá esta función con las mismas competencias hasta la reincorporación del Juez-árbitro designado oficialmente o hasta la finalización de la competición si esto no se produjera. En el informe se reflejará la causa de la sustitución y este deberá ser redactado por el Juez-árbitro que estuviera ejerciendo como tal, al término de la competición.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 50°.- Se procederá a la utilización de 3 tipos de sanciones:

- Advertencia: comunicado por escrito. Se procederá cuando se incumpla la puntualidad, uniformidad, demora en la entrega de cuadros e informe.
- Advertencia en primera instancia si actuase como árbitro sin conocimiento del C.T.A.B.
- Amonestación, inhabilitación durante 3 meses cuando:
 - * Se procederá tras una discusión o increpación con los jugadores
 - * 2ª o sucesivas veces en la demora entrega de cuadros y informe
- Sanción: inhabilitación de 1 años (retirada de la licencia). Se procederá cuando se agrede a un jugador o compañero, no asistir a una competición si ser justificado o asistir sin las condiciones óptimas.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 51°.- Al comienzo de cada temporada deportiva el C.T.A.B. divulgará las normas complementarias necesarias para el desarrollo y aplicación puntual de este Reglamento.

ARTICULO 52°.- Igualmente el C.T.A.B. divulgará las posibles modificaciones que pudieran experimentar esta Normativa, las cuales deberán haber sido aprobadas por los organismos competentes de la FEMBAD.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 51°.- Este reglamento está sujeto a posibles modificaciones del CNAB.

GENERALIDADES

ARTICULO 52°.- El presente Reglamento será modificado para adecuar sus especificaciones a las necesidades de la evolución de este estamento dentro del Bádminton Nacional e Internacional.

ANEXO

Nº DE ARBITROS POR COMPETICIONES.

Pruebas puntuables N7 (TOP TTR)

- 1 Juez Árbitro
- 1 Match control
- 2 Árbitros

Pruebas Senior

- 1 Juez Árbitro o MC
- 1 Árbitro

Las competiciones de Deporte Infantil, Deporte Universitario, Juegos Municipales y cualquiera con organización externa a la Federación, será el organismo competente (Comunidad de Madrid o Ayuntamientos) los que indiquen en su convenio los recursos humanos a utilizar.

Estos números estarán sujetos a las Normativas vigentes de la Federación Española, la Comunidad de Madrid, y el Ayuntamiento de Madrid.

La Federación, podrá modificar el número de árbitros o la categoría de los mismos, siempre de manera justificada

REGIMEN ECONOMICO 2024

COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FEDERACION MADRILEÑA (TTRs)

CATEGORIA	COSTE HORA
JUEZ ÁRBITRO	12,00 € + 1 hora
MATCH CONTROL	12,00 €
ÁRBITROS	9,00 €

COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FEDERACION MADRILEÑA (CIRCUITOS TERRITORIALES NO PUNTUABLES)

CATEGORIA	COSTE HORA
JUEZ ÁRBITRO	12,00 €
MATCH CONTROL	12,00 €
ÁRBITROS	9,00 €

COMPETICIONES NACIONALES
(MASTER, CTOS DE ESPAÑA, LIGA NACIONAL 1ª DIVISIÓN)

Tabla 2 - Dietas en Territorial Nacional

GRUPOS	Alojamiento	Manutención x día	
		con pernoctación	Sin pernoctación / media dieta
Grupo 1	130€	53 €	25€
Grupo 2	100 €	40 €	20 €
Grupo 3	90€	35 €	17€
Indemnizaciones a percibir por la utilización de vehículo particular			
0,26€ x kilómetro recorrido por el uso de automóviles		0,106€ x kilómetro recorrido por el uso de motocicletas	

Tabla 4. Derechos de Arbitrajes.

Competiciones Oficiales – Competiciones Internacionales	
LIGA NACIONAL DE CLUBES	
<i>Fases Regulares Primera Nacional (Oro, plata y Bronce) - Primera B – Fase final segunda territorial de Ascenso a Primera Bronce</i>	
JUEZ ÁRBITRO PRINCIPAL	
Competición (tres días: viernes antes 15:00 -sábado-domingo)	340€
Competición (tres días: viernes después 15:00 -sábado-domingo)	320€
Competición (dos días sábado-domingo)	240€
Competición (un día sábado o domingo)	160€
Se incluye 60 euros de todo el proceso previo a la competición.	
JUEZ ÁRBITRO AUXILIAR	
Competición (tres días: viernes antes 15:00 -sábado-domingo)	250€
Competición (tres días: viernes después 15:00 -sábado-domingo)	230€
Competición (dos días sábado-domingo)	160€
Competición (un día sábado o domingo)	90€
MACHT CONTROL	
Rendimiento de trabajo desde el comienzo de la competición hasta la finalización de la misma (control informe Juez Árbitro)	7€ x h
ÁRBITROS	
Rendimiento de trabajo desde el comienzo de la competición hasta la finalización de la misma (<i>Control informe Juez Arbitro</i>)	7 € x h.

